

207
Luis

ABOGADO ITALO ALONSO ZAMBRANO, JUEZ DE LA UNIDAD CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.-

REYNA BERTHA NOEMI GUTIEREZ JACOME, ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión abogado, con cedula de ciudadanía 0901951756, **por los derechos que representa de la compañía RITSCHHELL S.A.**, tercero perjudicado y legitimado pasivo de la acción no considerado en el juicio, injusta e ilegalmente, debiendo haber sido parte procesal dentro de la **causa Nro. 09332-2021-11730, de la Acción de Protección con Medida Cautelar**, ante ustedes comparezco y amparada en los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, interpongo ante Ud. la presente ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN, y lo hago en los siguientes términos:

PRIMERO.- IDENTIFICACION DE LA AUTORIDAD PÚBLICA DEMANDADA.- La Autoridad pública demandada es el Juez de lo Civil y Mercantil, **ABOGADO ITALO ALONSO ZAMBRANO REYNA**, cuyos despachos están en el Complejo Judicial Florida en la Vía Daule de la Ciudad e Guayaquil.-

SEGUNDO.- DESCRIPCION DE LA ACCION O LA OMISION DE LA AUTORIDAD PÚBLICA, QUE GENERÓ LA VIOLACIÓN, ACCIÓN Y LA VULNERABILIDAD DEL DERECHO.

El acto ilegítimo es la RESOLUCIÓN de fecha 10/11/2021, que fue ratificada mediante notificación 07/12/2021 a las 18:39 dentro del Juicio Nro. 09332-2021-11730, de la Acción de Protección con Medida Cautelar, **donde de fondo se ha requerido una protección a un supuesto derecho a la propiedad privada, pero detrás de esta supuesta propiedad privada lo que hay es un dolo contra el patrimonio del Estado, por cuanto el Ministerio de Agricultura ha adjudicado playas y bahías, que son inenajenables, entregándole el dominio de estos bienes del Estado a los señores SANDRA RUIZ CHUCHUCA y JORGE LUIS LOPEZ GUTIERREZ mediante adjudicación ilegal de 77.32 hectáreas con providencia Nro. 2010G00581 el 27 de octubre de 2020, a través del Distrito Guayas, lo que ha sido vendido a un tercer adquiriente denominado SHRIMCORP S.A., que compró esta propiedad inajenable del Estado de manos privadas, mediante Escritura de Compra Venta suscrita el 14 de junio de 2021 en la Notaria Decimo Sexta del Cantón Guayaquil.-**

TERCERO.- FUNDAMENTOS DE HECHO.-La compañía SHRIMCORP S.A. plantea una acción de protección en fecha 15 de septiembre de 2021, signada con el Nro. 09332-2021-11730, que por sorteo recayó ante el Juez Abg. Italo Zambrano Reyna, Juez de la Unidad Civil con sede en el Cantón Guayaquil, donde el accionado "habildosamente" es únicamente el Ministerio de Producción, comercio exterior, inversiones y pesca, con el animo de desalojar a la compañía Ritschel S.A., concesionario de playas y bahía por el Ministerio de Acuacultura y Pesca, compañía que es ignorada como legitimado pasivo, pese a que es contra quien solicitan como medida cautelar el desalojo de la camaronera, dejándolo en completa indefensión.- Hay un entredicho gravísimo de Instituciones del Estado, lo que es considerado playas y bahías por el Ministerio de Acuacultura y Pesca se convierte en tierras altas para el Ministerio de Agricultura y Ganadería, existiendo una colisión de derechos entre el concesionario de playas y bahías por el Estado para explotación camaronera (RITSCHHELL S.A.) y JORGE LUIS LOPEZ GUTIERREZ, que se convierte en adjudicatario de estas mismas playas y bahías, pero como propietario de lo inenajenable, por ser patrimonio del Estado, pero que para darle esta figura jurídica se cambia el concepto de "playas y Bahías" por "Tierras altas"; y, en un ambiente de inseguridad jurídica total, lo inenajenable se hace enajenable y hasta se ordena un desalojo del afectado RITSCHHELL S.A., que jamás fue considerado legitimado pasivo en la acción de protección, agravando la

206
Tribunal
Civil

inseguridad jurídica en estos entredichos del Estado ecuatoriano, donde está de por medio el patrimonio del Estado que es víctima de apreciaciones ligeras para ser entregados a manos privadas sin ejecutarse las experticias que, de oficio, debió solicitar el juez constitucional a la Comandancia de Marina, al Inocar, a la subsecretaria de Puertos y a toda Institución del Estado que certifique que, efectivamente, el tema que nos ocupa es de Tierras altas y no de playas y Bahías; y el representante de la procuraduría del Estado, por el riesgo de que exista un trasfondo de peculado y fraude procesal con el contubernio de servidores públicos, ha debido insinuar que se ejecute un examen especial por parte de la Contraloría General del Estado.- La motivación para sustentar la resolución del Juez constitucional fue insuficiente porque hay una duda razonable de bulto que no se ha dilucidado técnicamente, poniendo en riesgo el patrimonio del Estado a la ligera. La indefensión en la que el juez ha puesto a la compañía Ritschell es total, lo que convierte en nula la resolución.

CUARTO.- DERECHOS VIOLADOS O AMENAZADOS

Este Acto que viola mis más elementales Derechos Constitucionales como lo constituyen el derecho a la defensa, el derecho a la seguridad jurídica, el derecho al debido proceso y el derecho a la tutela judicial efectiva.

QUINTO.- PRUEBAS.- Para demostrar mis argumentos, adjunto pruebas documentales emitidas por quienes han intervenido en este caso, como son:

- 1) copia notariada de la concesión de playas y bahías;
- 2) copia notariada de adjudicación del Ministerio de Agricultura de la misma tierra como supuestas tierras altas y
- 3) sentencia desmaterializada ante notario, donde no se protege el patrimonio del Estado sino que se da cabida a una colisión de argumentos diametralmente opuestos que pueden encubrir un delito de fraude procesal para consumir un delito de peculado de tierras inenajenables que son patrimonio del Estado.-
- 4) Copia notariada del Acuerdo Ministerial 052-2018 emitido por la Subsecretaria de Acuicultura

SEXTO.- IDENTIFICACION CLARA DE LA PRETENSION.

Solicito, al amparo de lo establecido en los Artículos 94 y 437 de la Constitución, solicito se sirva resolver lo siguiente:

- a) La suspensión inmediata de las consecuencias jurídicas de las infundadas medidas cautelares ordenadas contra la compañía RITSHELL S.A. en la Resolución de fecha 10/11/2021, que fue ratificada mediante notificación 07/12/2021 a las 18:39 dentro del Juicio Nro. 09332-2021-11730, de la Acción de Protección con Medida Cautelar, suscrita por el juez Abg. Italo Zambrano Reyna, Juez de la Unidad Civil con sede en el Cantón Guayaquil.-
- b) Declaratoria de Nulidad de la Resolución de fecha 10/11/2021, que fue ratificada mediante notificación 07/12/2021 a las 18:39, dentro del Juicio Nro. 09332-2021-11730, de la Acción de Protección con Medida Cautelar, suscrita por el juez Abg. Italo Zambrano Reyna, Juez de la Unidad Civil con sede en el Cantón Guayaquil.-
- c) Que se declare la Nulidad del Proceso de adjudicación Nro. 2010-G00581 del Ministerio de Agricultura a favor de la señora Sandra Ruiz Chuchuca por ser una adjudicación de playas y bahías y no de tierras altas.-

207
Gutiérrez
S.A.

d) La reparación Integral a la compañía RITSHELL S.A en informes técnicos dolosos por los daños causados y por el lucro cesante generado con una a medida cautelar y una acción de protección basada en un fraude procesal y falsos sustentos.-

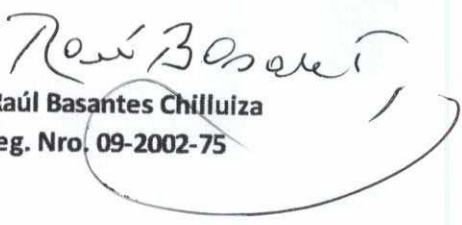
SEPTIMO.- DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO DE NO HABER PRESENTADO OTRA ACCIÓN DE LA MISMA MATERIA Y OBJETO.- Declaro bajo juramento que no he presentado otra Acción de la misma naturaleza ni con el mismo objeto o materia.

OCTAVO.- CITACION.- Al Juez Abg. Italo Zambrano Reyna, Juez de la Unidad Civil con sede en el Cantón Guayaquil se los Citará en su despacho situado en el Complejo Judicial Florida en la Corte Provincial del Guayas con sede en Guayaquil en la vía a Daule.- También se citará a la Procuraduría del Estado, mediante su representante para la zona del Cantón Guayaquil, en las calles Malecón y 9 de Octubre, edificio la Previsora, de esta ciudad de Guayaquil.-

NOVENO.- NOTIFICACIONES Y AUTOTIZACION .- Recibiré notificaciones en el correo electrónico raulbasanteschiluiza@hotmail.com, correspondiente a nuestro abogado patrocinador Dr. Raúl Basantes Chiluiza, a quien autorizo como defensor técnico de RITSHELL S.A. en la presente causa.-

Dígnese proveer,


BERTHA NOEMI GUTIEREZ JACOME
pldqr de RITSHELL S.A.


Dr. Raúl Basantes Chiluiza
Reg. Nro. 09-2002-75

FUNCIÓN JUDICIAL



167487136-DFE

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS DE GUAYAQUIL

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

Juez(a): ZAMBRANO REYNA ITALO ALONSO

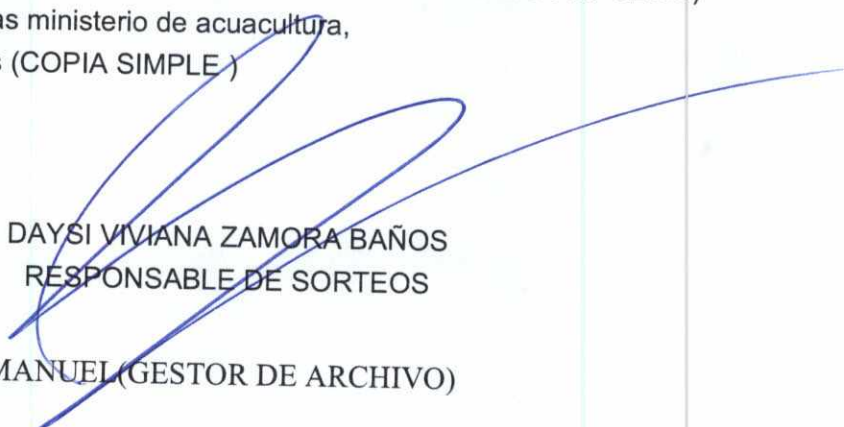
No. Proceso: 09332-2021-11730

Recibido el día de hoy, lunes diecisiete de enero del dos mil veintidos, a las quince horas y treinta y uno minutos, presentado por RITSCHHELL S.A., EN LA INTERPUESTA PERSONA DE SU REPRESENTANTE LEGAL BERTHA NOEMI GUTIERREZ JÁCOME, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En cero(0) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) anexa 5 fojas útiles nombramiento, sri, cedula, (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)
- 3) anexa 7 fojas sajet, anexa 3 fojas ministerio de acuacultura, anexa 110 fojas documentos varios (COPIA SIMPLE)


DAYSI VIVIANA ZAMORA BAÑOS
RESPONSABLE DE SORTEOS

Asignado a: ALARCON NIVELA MANUEL (GESTOR DE ARCHIVO)